

ACUERDO PLENARIO ADMINISTRATIVO
TEE-P-ADMINISTRATIVO-10/2026

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LAS REFORMAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

ANTECEDENTES

1. **Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit¹.
2. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral², el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

3. **Reformas en materia de transparencia.** Con fecha 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la ley de Protección de Datos personales, las cuales son reglamentarias del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.

Derivado de estas reformas, es que con fecha 29 de diciembre del 2025, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley de Transparencia, en la que, entre otros aspectos relevantes, establece la forma en que habrán de integrarse los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados.

4. **Designación de Magistraturas.** Con fecha 09 de abril de 2025, el Pleno del Senado de la República designó a las ciudadanas licenciadas Selma Gómez Castellón y Candelaria Rentería González como magistradas del Tribunal Estatal Electoral³ por el periodo de siete años.

5. **Presidencia.** En sesión pública celebrada el 26 de junio de 2025, la integración del Pleno designó a la Magistrada Candelaria Rentería González

¹ En adelante Ley de Justicia

² En adelante Reglamento Interior

³ En adelante Tribunal.

como presidenta de este Tribunal para el periodo comprendido de junio de 2025 a junio de 2028.

- 6. Solicitud de reforma.** La Titular del Órgano Interno de Control, atendiendo a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento Interior, presentó a la presidencia de este órgano jurisdiccional anteproyecto de reforma al Reglamento Interior, derivado de la reforma en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Al efecto, se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo con las magistraturas y las unidades administrativas relacionadas con la materia motivo de la reforma, en las cuales se discutieron entre otros, las reformas y derogación de disposiciones reglamentarias motivo del presente acuerdo.

Con base en los antecedentes descritos, se emite el presente proyecto de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Naturaleza y funciones del Tribunal.

Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 135 apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, el Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determina la Constitución y la Ley de Justicia, y que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la Ley.

II. Integración del Pleno.

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal se compondría de cinco magistrados y que funcionara en Pleno.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que este ente, se compondría de tres magistraturas.

III. Facultades del Pleno.

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Justicia Electoral, en relación con los artículos 3, 4, 5 y 71 del Reglamento Interior, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos del Tribunal, este funcionará en Pleno y se conformará con la totalidad de las magistraturas que lo integren, quienes,

ACUERDO PLENARIO ADMINISTRATIVO TEE-P-ADMINISTRATIVO-10/2026

para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

En este sentido, el artículo 9 fracción VII de la Ley de Justicia en relación con el artículo 4 segundo párrafo del Reglamento Interior, el Pleno cuenta con las funciones de gobierno y administración del Tribunal en el ámbito de sus respectivas competencias, y a quien se desempeñe en su Presidencia.

Por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior, este Pleno, para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno cuenta con atribuciones para dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarias para el adecuado funcionamiento del Tribunal, entre ellas el modificar el Reglamento Interior para el buen funcionamiento de este Tribunal.

IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracciones I y último párrafo en relación con el artículo 94 del Reglamento Interior, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia le corresponde coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, asimismo, ejercer las atribuciones que se derivan del Reglamento Interior y de las disposiciones legales aplicables, que al caso que nos ocupa, se trata de las adecuaciones al marco reglamentario interno derivadas de la reforma en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, esto es, coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, y, por tanto, le corresponde poner en consideración del Pleno la propuesta de reforma al Reglamento Interior.

V. Reforma en materia de transparencia, Acceso a la información pública y Protección de datos personales.

Con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, el Ejecutivo del Estado de Nayarit, presentó iniciativa ante el Congreso del Estado de Nayarit, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de transparencia y protección de datos personales.

Lo anterior atiende al Decreto que fue publicado el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

Que derivado de la reforma señalada en el Considerando anterior, el 29 de diciembre de 2025 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto mediante el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, ordenamiento que inició su vigencia al día siguiente de su publicación; y en consecuencia se abrogó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit publicada el 3 de mayo de 2016.

En la citada reforma, se contempló eliminar la duplicidad de funciones mediante la integración de diversos Órganos Constitucionales Autónomos, con el objetivo de recuperar la rectoría técnica y administrativa del Estado mexicano en materias como competencia económica, evaluación de la política social y medición de la pobreza, telecomunicaciones, así como en acceso a la información pública y protección de datos personales.

Dentro de la exposición de motivos de la aludida Iniciativa, se estableció lo siguiente:

“El régimen transitorio del mencionado Decreto, en su artículo Cuarto, establece que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación aludida en el artículo Segundo Transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

La legislación a la que se refiere el artículo Segundo Transitorio comprende: la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como la reforma al artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Esta misma legislación fue expedida el 20 de marzo de 2025.

Este nuevo marco jurídico, derivado tanto de la Reforma a la Constitución como de las nuevas Leyes Generales, establece, entre otras disposiciones, la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de los organismos garantes en las entidades federativas.

ACUERDO PLENARIO ADMINISTRATIVO TEE-P-ADMINISTRATIVO-10/2026

En su lugar, la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia queda atribuida a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ámbito de la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación, a los órganos de control de los Órganos Constitucionales Autónomos y a la contraloría del Congreso de la Unión, conforme a sus respectivas competencias.

Esta distribución funcional debe replicarse en el ámbito local, mediante las contralorías o áreas homólogas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos de las entidades federativas.

En este contexto, la armonización del marco jurídico local con el nuevo modelo adoptado a nivel federal tiene como finalidad optimizar y fortalecer la capacidad del Estado para tutelar y garantizar efectivamente los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Lo anterior, evitando el uso ineficiente de los recursos públicos y suprimiendo estructuras institucionales onerosas, de manera que sea la estructura administrativa ya existente la que asuma estas funciones con eficacia y responsabilidad.”

VI. Justificación de la reforma a los artículos 3 numeral 5 y 27 y la derogación los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento Interior.

Que entre los temas que contempla la reforma en materia de transparencia, se encuentran:

- Otorgar a los sujetos obligados las facultades en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La extinción del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- Establecer como principios rectores, del actuar de los sujetos obligados y autoridades garantes, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
- Señalar a las leyes secundarias como encargadas de regular las bases, principios generales/procedimientos del ejercicio de los derechos de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la competencia de las autoridades del control interno.
- Indicar que las leyes secundarias establecerán las sanciones en caso de inobservancia de las disposiciones aplicables y las medidas de apremio que pueden imponerse para que las autoridades garantes garanticen el cumplimiento de sus decisiones.

Además, la citada reforma se diseñó para asegurar que las funciones administrativas y la prestación de servicios llevadas a cabo por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que se eliminan, continúen sin interrupciones, ya que lo que se plantea es únicamente la redistribución de atribuciones y responsabilidades entre las dependencias y poderes fundamentales de la Entidad.

En la citada Ley, se estableció en el artículo Décimo Segundo transitorio que el Órgano Interno de Control entre otros el de este Órgano Constitucional Autónomo deberá realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado instrumento.

Es importante destacar que, como parte de los cambios que surgieron en la citada reforma, por lo que aquí interesa, se encuentra la extinción del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, y se crea el Órgano Desconcentrado denominado Agencia de Acceso a la Información y Gobierno Abierto, estableciéndose además, que, en el marco del rediseño constitucional y legal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, corresponde a cada Ente público dentro del ámbito de sus competencias, definir en su normativa interna el modelo organizacional mediante el cual ejercerá las funciones de autoridad garante, en términos de la legislación general y local aplicable, observándose que en el ámbito de los órganos internos de control de organismo público locales electorales se han adoptado distintos esquemas institucionales; por lo que, los **órganos Internos de Control de los entes públicos serán considerados como Autoridades Garantes**, mismos que serán los responsables de garantizar en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 7º de la Constitución Local, así como ejercer todas las atribuciones establecidas en el artículo 31 de la Ley de Transparencia.

En este tenor, es dable señalar que este Tribunal cuenta con la obligación de adecuar su marco jurídico a las nuevas disposiciones que contempla la reciente Ley de Transparencia, en el cual se contemple la estructura que tendrá a cargo la atención y facultades de dar cumplimiento a todas las obligaciones en materia de Transparencia.

Al respecto es preciso señalar que, este Tribunal, cuenta con el Órgano Interno de Control, que será quien asumirá la competencia como autoridad garante de este Organismo Autónomo, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

Por lo anterior, atendiendo a la reforma, es obligación de este Tribunal realizar las adecuaciones reglamentarias pertinentes.

En cumplimiento a lo expuesto en el presente considerando a efecto de garantizar la funcionalidad jurisdiccional y administrativa de sus órganos y unidades mediante la emisión de disposiciones reglamentarias para su eficaz

ACUERDO PLENARIO ADMINISTRATIVO
TEE-P-ADMINISTRATIVO-10/2026

cumplimiento, es necesario modificar la estructura del Órgano Interno de Control de este Tribunal en los siguientes términos:

ESTRUCTURA ACTUAL	ESTRUCTURA PROPUESTA
5. Órgano interno de Control 5.1 Titular del OIC 5.2 Departamento de auditoría e Investigador 5.3 Departamento Substanciador 5.4 Se integrará además con los auxiliares que las necesidades del servicio lo requieran de conformidad con la disponibilidad presupuestal.	5. Órgano interno de Control 5.1 Titular del OIC 5.2 Departamento de auditoría, Fiscalizador y revisor. 5.3 Departamento Investigador. 5.4 Departamento Substanciador y Resolutor. 5.5 Secretaría Técnica de la autoridad garante. 5.6 Se integrará además con los auxiliares que las necesidades del servicio lo requieran de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Esto es, atendiendo a la reforma en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, es necesario la creación de dos nuevas áreas dentro del Órgano Interno de Control, denominadas: **“Departamento de auditoría, fiscalizador y revisor”** y la **“Secretaría Técnica de la autoridad garante”**, quienes tendrán sus atribuciones y funciones dentro de la normatividad interna que al efecto expida el Órgano Interno de Control de este Tribunal.

Asimismo, dentro de la reforma propuesta, se observa que el “Departamento de auditoría e Investigador” cambia de denominación, al quedar tan solo como **“Departamento Investigador”**, quien tendrá las mismas atribuciones que venía ejerciendo, toda vez que solo es un cambio de denominación y no así de sus atribuciones, lo que se traduce a una actualización del nombre en la plantilla autorizada para el ejercicio fiscal 2026, puesto que no afecta la disponibilidad presupuestal al encontrarse aprobada dicha plaza presupuestal para su ejecución en el presente ejercicio fiscal.

Los cargos y su ocupación que, en su caso se derivan de la presente reforma que se prevé en el artículo 3 del Reglamento Interior —entre ellas, el Departamento de auditoría, fiscalizador y revisor y la Secretaría Técnica de la autoridad garante, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y deberán preverse de conformidad con el artículo 10C de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de

Nayarit, en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal correspondiente al ejercicio fiscal 2027.

Lo anterior, en virtud de que los recursos del ejercicio fiscal 2026 se encuentran comprometidos, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A su vez, deberá realizarse la actualización en la plantilla autorizada para el ejercicio fiscal 2027, puesto que el cambio de denominación de los Departamentos de; “Auditoría e Investigador” a **“Departamento Investigador”** y de “Substanciador” a **“Departamento Substanciador y Resolutor”** no afecta la disponibilidad presupuestal al encontrarse aprobadas las plazas presupuestadas para su ejecución en el presente ejercicio fiscal.

Por cuanto a los cargos de **“Departamento de auditoría, fiscalizador y revisor”** y la **“Secretaría Técnica de la autoridad garante”**, al no contar con las plazas presupuestales aprobadas para su ejecución dentro del ejercicio fiscal 2026, las atribuciones derivadas de la reforma en materia de transparencia, serán ejercidas por el personal administrativo de este tribunal que será habilitado de manera provisional por la presidencia, esto hasta en tanto se apruebe la suficiencia presupuestal para su ocupación.

Es de destacarse que la presente reforma se lleva a cabo a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

En otro orden de ideas y bajo el tenor de la presente propuesta de reforma, la derogación de los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, se realiza conforme a la fracción XIV del artículo 16 de la Ley de Justicia para el Estado de Nayarit; toda vez que el Órgano Interno de Control cuenta con la facultad de emitir disposiciones normativas internas a través de la persona titular, quien se encuentra facultada para emitir acuerdos, lineamientos y demás normativa interna necesarios para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.

Por lo que, con base a la autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control del Tribunal, debe ser entendida como el no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos y lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la Constitución y la Ley, así como en cumplimiento estricto a los principios rectores de legalidad, objetividad,

ACUERDO PLENARIO ADMINISTRATIVO
TEE-P-ADMINISTRATIVO-10/2026

profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, que rigen el servicio público.

En tanto entra en vigor la normativa interna del Órgano Interno de Control – Estatuto–, las áreas y autoridades del Órgano Interno de Control continuarán ejerciendo sus atribuciones conforme a las disposiciones aplicables, a fin de no interrumpir los procedimientos en trámite.

Con base en lo anterior, se pone a consideración del Pleno la propuesta de reforma a los artículos 3 y 27 del Reglamento Interior, que permitirá dar cumplimiento a la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, asimismo permitirá garantizar el debido y eficaz funcionamiento de las áreas del Tribunal para el mejoramiento de la impartición de justicia del Tribunal y el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

VII. Reforma a los artículos 3 numeral 5 y 27 y la derogación los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento Interior.

En este tenor, atendiendo a la reforma en materia de transparencia, y toda vez que el Órgano Interno de Control es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, que atendiendo a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en su materia deberá emitir su Estatuto que regule su autonomía técnica y de gestión, deberán de derogarse los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento Interior, a efecto de evitar duplicidad de funciones y atribuciones.

Precisado lo anterior, es oportuno presentar a la integración del Pleno, la propuesta antes referida, misma que se realiza en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. ... 5. Órgano interno de Control 5.1 Titular del OIC 5.2 Departamento de auditoría e Investigador 5.3 Departamento Substanciador 5.4 Se integrará además con los auxiliares que las necesidades del servicio lo requieran de conformidad con la disponibilidad presupuestal. 6. ...	Artículo 3. ... 5. Órgano interno de Control 5.1 Titular del OIC 5.2 Departamento de auditoría, Fiscalizador y revisor. 5.3 Departamento Investigador. 5.4 Departamento Substanciador y Resolutor. 5.5 Secretaría Técnica de la autoridad garante. 5.6 Se integrará además con los auxiliares que las necesidades del servicio lo requieran de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 27. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa encargada de evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Tribunal. La designación de su titular será atribución del Pleno del Tribunal, mediante convocatoria pública que se emita al respecto; contará con los recursos presupuestales necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones, ejercerá funciones de fiscalización, así como de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Tribunal e imponer las sanciones contempladas en la Ley. Para cumplir con las atribuciones y fines establecidos en este reglamento y demás disposiciones que le confieren, será auxiliado por los servidores públicos que el pleno determine, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. En su desempeño el Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia, contará con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones y orgánicamente se encontrará adscrita al Pleno.	Artículo 27. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa dotada de autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, y orgánicamente se encontrará adscrito al Pleno del Tribunal; en su desempeño se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia. Se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia, su función estará regulada por el Estatuto Orgánico que Regula las Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que para el efecto se emita.
Artículo 28. Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; III. Contar con experiencia en auditoría financiera y responsabilidades administrativas; IV. Poseer al día del nombramiento título y cedula de licenciatura en derecho o área afín, expedido legalmente y tener preferentemente estudios de posgrado. V. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.	Artículo 28. Derogado.
Artículo 29. La persona titular del Órgano Interno de Control además de las atribuciones que al efecto le confiere la Ley General de Responsabilidades, tendrá las siguientes: I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por el Pleno a las diversas áreas administrativas en el ámbito de su competencia; II. Vigilar que se realice la práctica de visitas de verificación y revisión de avances presupuestales de forma mensual; III. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Tribunal; IV. Practicar auditorías a las áreas administrativas del Tribunal, debiendo informar al Pleno y al área administrativa auditada, sobre los resultados obtenidos;	Artículo 29. Derogado.

ACUERDO PLENARIO ADMINISTRATIVO
TEE-P-ADMINISTRATIVO-10/2026

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
V. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones generadas a las áreas administrativas; VI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos otorgado al Tribunal; VII. Evaluar el grado de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los controles administrativos del Tribunal; VIII. Verificar que los sistemas y procedimientos establecidos en materia de adquisiciones, observen los criterios de austeridad, racionalidad, simplificación administrativa y máxima transparencia en los procesos y trámites; IX. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que las y los servidores públicos del Tribunal cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas; X. Presentar a la aprobación del Pleno del Tribunal sus programas anuales de trabajo que se requieran; XI. Presentar al Pleno del Tribunal los informes previo y anual de resultados de su gestión de auditoría, y acudir ante el mismo Pleno cuando así lo requiera la Magistrada o Magistrado Presidente; XII. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar las y los servidores públicos del Tribunal. XIII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Tribunal por parte de las y los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos que haya lugar. XIV. Intervenir en actos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de las y los servidores públicos que corresponda; XV. Participar, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Pleno del Tribunal por motivo del ejercicio de sus facultades cuando así lo considere necesario la Magistrada o Magistrado Presidente o así lo soliciten al menos tres magistrados por escrito. XVI. Evaluar los informes de avance de la gestión de programas y proyectos respecto de los autorizados por el Pleno del Tribunal; XVII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza electoral, de capacitación, organización y demás aprobados por el Pleno del Tribunal; XVIII. Mantener una estrecha relación de colaboración y apoyo con la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; XIX. Fungir en su caso como autoridad resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa de los que sean sujetos los servidores públicos de Tribunal Estatal Electoral, tratándose de faltas administrativas no graves; XX. Asistir y participar en los comités que en el ejercicio de sus atribuciones le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y demás ordenamientos; y	

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
XXI. Elaborar el Programa Operativo Anual que compete a su área. XXII. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de su respectivo Órgano Interno de Control; XXIII. Habilitar al personal del Órgano Interno de Control como notificadores, para la práctica de emplazamientos, notificaciones, citaciones y cualquier tipo de diligencias, ya sean personales, por oficio, instructivo o de manera electrónica, según corresponda, en los asuntos de la competencia del Órgano Interno de Control, así como de sus áreas administrativas adscritas; XXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para el cumplimiento de sus atribuciones, al órgano Interno de Control estarán Adscritos a los departamentos de Investigador y substanciador, así como el personal que el servicio requiera y que autorice al Pleno.	
Artículo 30. La Autoridad Investigadora estará adscrita al Órgano Interno de Control, su titular tendrá el nivel de Jefe de Departamento, su designación se realizará por el Pleno del Tribunal.	Artículo 30. Derogado.
Artículo 31. Para ser Titular de la Autoridad Investigadora, se requiere: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Contar al momento de su designación con una experiencia efectiva en actividades funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera y manejo de recursos públicos y en general pleno conocimiento en la materia de responsabilidades administrativas; III. Contar el día de su designación, con título y cédula preferentemente de licenciado en derecho, en contaduría, en administración, o área afín. IV. No haber sido inhabilitada la persona para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.	Artículo 31. Derogado.
Artículo 32. La Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control llevará a cabo las investigaciones de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Tribunal, y su titular tendrá además de aquellas que le sean de su competencia las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables las siguientes atribuciones: I. Realizar investigaciones respecto de las conductas de las y los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas; II. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales; III. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella	Artículo 32. Derogado.

ACUERDO PLENARIO ADMINISTRATIVO
TEE-P-ADMINISTRATIVO-10/2026

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; IV. Ordenar y realizar visitas de verificación, a las sedes físicas de las áreas y órganos del Tribunal para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas; V. Formular requerimientos de información que sean materia de la investigación lo cual les otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente; VI. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas; VII. Imponer las medidas de apremio establecidas en el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; VIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas; IX. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Unidad Substanciadora; X. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad de la persona infractora, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad de la persona infractora; XI. Impugnar la determinación de la autoridad resolutora de abstenerse de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular; XII. Previa autorización del Titular del Órgano Interno de Control presentar denuncias o querellas que procedan por probables responsabilidades de orden penal; así como coadyuvar en los procesos instaurados, tanto en la etapa de investigación como en la judicial; XIII. Solicitar al Departamento Substanciador que se decreten aquellas medidas cautelares previstas en el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en aquellos casos en que así proceda. XIV. Iniciar las investigaciones de oficio, derivadas de las auditorías practicadas por parte del Órgano Interno de Control, o en su caso de auditores externos, por la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos y de particulares. XV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señale como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.	que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; IV. Ordenar y realizar visitas de verificación, a las sedes físicas de las áreas y órganos del Tribunal para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas; V. Formular requerimientos de información que sean materia de la investigación lo cual les otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente; VI. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas; VII. Imponer las medidas de apremio establecidas en el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; VIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas; IX. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Unidad Substanciadora; X. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad de la persona infractora, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad de la persona infractora; XI. Impugnar la determinación de la autoridad resolutora de abstenerse de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular; XII. Previa autorización del Titular del Órgano Interno de Control presentar denuncias o querellas que procedan por probables responsabilidades de orden penal; así como coadyuvar en los procesos instaurados, tanto en la etapa de investigación como en la judicial; XIII. Solicitar al Departamento Substanciador que se decreten aquellas medidas cautelares previstas en el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en aquellos casos en que así proceda. XIV. Iniciar las investigaciones de oficio, derivadas de las auditorías practicadas por parte del Órgano Interno de Control, o en su caso de auditores externos, por la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos y de particulares. XV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señale como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
XVI. Determinar cuándo así se considere conveniente, las citas y comparecencias de los denunciantes, servidores públicos relacionados con la investigación de las presuntas faltas administrativas y llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran y levantar actas administrativas a que haya lugar. XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.	
Artículo 33. La Autoridad Substanciadora estará adscrita al Órgano Interno de Control, su titular tendrá el nivel de Jefe de Departamento, su designación se realizará por el Pleno Tribunal.	Artículo 33. Derogado.
Artículo 34. Para ser Titular de la Autoridad Substanciadora, se requiere: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles políticos; II. Contar al momento de su designación con una experiencia efectiva en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera y manejo de recursos; III. Contar al momento de su designación con título y cédula profesional de licenciatura en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. IV. No haber sido inhabilitada la persona para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.	Artículo 34. Derogado.
Artículo 35. La Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control conducirá el procedimiento de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; y su titular tendrá además de aquellas que le sean competencia de las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables las siguientes atribuciones: I. Admitir, desechar o tener por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que le haga llegar la Autoridad Investigadora, y en su caso, dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. II. Conducir y substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, que se promuevan en contra de los servidores públicos del Tribunal o de particulares que infrinjan las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. III. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable o presuntos responsables, para que comparezcan personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir. IV. Elaborar y suscribir las actas relativas al desahogo de las audiencias previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y cuando corresponda, presidir todos los actos de pruebas,	Artículo 35. Derogado.

ACUERDO PLENARIO ADMINISTRATIVO
TEE-P-ADMINISTRATIVO-10/2026

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
acordar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, preparar su desahogo y disponer de la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, autorizar las actuaciones pertinentes y acordar el cierre de la audiencia inicial. V. Decretar o negar el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como admitir o rechazar la intervención de tercero interesado en el procedimiento de responsabilidad administrativa. VI. Tramitar el recurso de reclamación que se interponga en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengas por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación a alguna prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción, y aquellas que admitan o rechacen la intervención de tercero interesado. VII. Abstenerse de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según sea el caso, a un servidor público cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, se advierta que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, Estatal o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las hipótesis a las que se refiere la propia ley. VIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias que a su juicio se requieran; IX. Diferir la audiencia inicial por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o bien, en aquellos casos en que la autoridad lo estime necesario; X. Actualizar e integrar, en el ámbito de su competencia, el inventario de expedientes, a efecto de conformar los archivos de trámite, concentración e histórico correspondientes, y XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.	
Artículo 36. Las ausencias o excusas de la persona titular del Órgano Interno de Control el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia, quedarán a cargo de quien determine el Pleno.	Artículo 36. Derogado.

TRANSITORIOS
PRIMERO. Entrada en vigor. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. SEGUNDO. Emisión de la normativa interna y vigencia de las derogaciones. El Órgano Interno de Control de conformidad con la fracción XIV en relación con la fracción XIX del artículo 16 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, emitirá el Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica del Órgano Interno de Control a la entrada en vigor del presente acuerdo. En tanto entra en vigor dicho Estatuto, las áreas y autoridades del Órgano Interno de Control continuarán ejerciendo sus atribuciones conforme a las disposiciones aplicables, a fin de no interrumpir los procedimientos en trámite.

TRANSITORIOS
Vigencia diferida de la derogación. Los artículos 28 al 36 permanecerán vigentes y solo quedarán derogados en la fecha en que entre en vigor el Estatuto del Órgano Interno de Control. TERCERO. Equivalencia de denominaciones de las nombramientos y plantilla de personal que contiene la estructura orgánica. Las referencias que en el Reglamento Interior, así como en cualquier otra disposición, acuerdo, manual, lineamiento o instrumento normativo interno vigente, se hagan a las unidades administrativas, áreas, departamentos, autoridades o cargos del Órgano Interno de Control con las denominaciones anteriores a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico, se entenderán hechas a las unidades administrativas, áreas, departamentos, autoridades o cargos que, con sus nuevas denominaciones y atribuciones, establezca dicho Estatuto, conforme a la equivalencia funcional que de éste se derive. En caso de duda sobre la correspondencia entre la denominación anterior y la prevista en el Estatuto, el Pleno del Tribunal resolverá lo conducente atendiendo a la naturaleza y funciones del área u órgano de que se trate. Las referencias a las denominaciones anteriores se entenderán hechas a las nuevas a partir de la entrada en vigor del Estatuto; hasta entonces, regirán las denominaciones vigentes de los artículos 28 al 36. CUARTO. Previsión presupuestal de plazas. Las plazas que, en su caso, deriven de la estructura prevista en el artículo 3 numeral 5 del presente Reglamento y en el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control —entre ellas, Departamento de auditoría, fiscalizador y revisor, así como la Secretaría Técnica de la autoridad garante y las que resulten de las modificaciones y adecuaciones derivadas de la reforma en materia de transparencia, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y deberán preverse, de estimarse procedentes, en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal correspondiente al ejercicio fiscal 2027. QUINTO. En virtud de que los recursos del ejercicio fiscal 2026 se encuentran comprometidos, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las funciones derivadas de la reforma en materia de transparencia, se atenderán durante 2026 con el personal existente de Órgano Interno de Control y con el personal que al efecto se habilite. Las plazas nuevas se preverán, de resultar procedentes, en el anteproyecto de presupuesto 2027. SEXTO. Los procedimientos sancionatorios en materia de responsabilidades administrativas iniciados anteriormente a la presente reforma, deberán ser concluidos con el Reglamento Interior vigente al inicio de su instauración.

Como se desprende de lo anterior, la reforma consiste únicamente de los artículos 3 numeral 5 y 27; y se derogan los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento Interior, reforma que no contraviene ninguna disposición legal, por lo que resulta viable su aprobación.

Con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción I de la Ley de Justicia y 1, 3, 4, 5 fracción XXIV, 6 fracción I y 94 del Reglamento Interior, este Pleno:

ACUERDA

PRIMERO. – Se aprueba la reforma a los artículos 3 numeral 5 y 27 y se derogan los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 todos del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, en los términos precisados en el Considerando VII del presente Acuerdo.

ACUERDO PLENARIO ADMINISTRATIVO
TEE-P-ADMINISTRATIVO-10/2026

SEGUNDO. – Se ordena a la secretaria general de acuerdos la publicación de la presente reforma en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y una vez publicado, en la página web de este Tribunal.

TERCERO. – Notifíquese al Órgano Interno de Control y a la Dirección de Administración de este Tribunal, el contenido del presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **mayoría** de votos de la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González y la **Magistrada**, Selma Gómez Castellón, con el voto en contra de la **Magistrada** Martha Marín García, **integrantes del Pleno** del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la **secretaria general de acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien certifica la votación obtenida del presente acuerdo aprobado en la Sesión Privada Administrativa de fecha **tres de julio de dos mil veintiséis**, así como autoriza y da fe del acto- Firman



Candelaria Rentería González
Magistrada Presidenta



Selma Gómez Castellón
Magistrada



Martha Marín García
Magistrada



Martha Verónica Rodríguez Hernández
Secretaria General de Acuerdos

